



**MAG OIR No 014-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información, con referencia **MAG OIR No. 014-2024**, presentada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado

quien se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de apoderado del señor [REDACTED] y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

1. *“Copia certificada de la Credencial del señor Presidente de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Copinula el Estero de Responsabilidad Limitada, Señor José Adan Canjura [SIC], y Constancia de que la cooperativa existe [SIC]”; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió el incumplimiento de una serie de los requisitos previstos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar copia del documento único de identidad de su representado, es decir del señor [REDACTED]
- ii. Aclarar a qué documento se refiere cuando indica: “[...]” “[*Credencial del señor Presidente de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Copinula el Estero de Responsabilidad Limitada...*]”, aplicando lo prescrito en los Arts. 66 LAIP y 54 letra c) RELAIP.

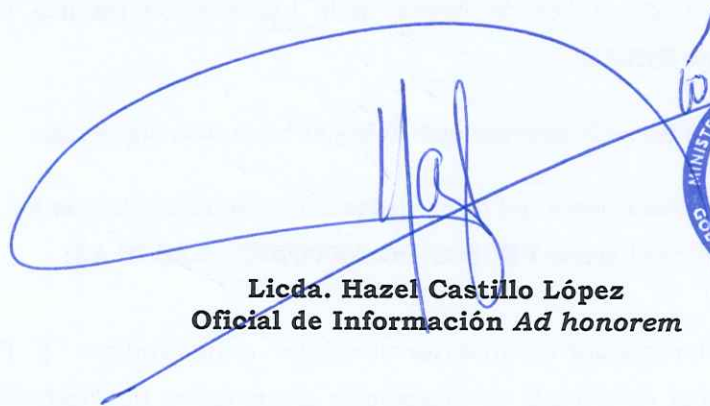
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha del presente proveído no se ha recibido en esta Oficina escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el licenciado [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**



*SPB/Mano Fina*